



ESTADO No. **111**

Fecha Estado: 04/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220170022900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.	JUAN CARLOS - RODRIGUEZ LOPEZ	Auto que decreta embargo y secuestro Oficio N° 528 y 529 y 530	03/11/2020	1	
05266310300220170034000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CONSTRUCTORA URBANA DE PROYECTOS ESANDES S.A.S.	Auto ordena oficiar Ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Mpal. de Bello, haciéndole saber que no es posible el embargo de remanentes, Of. 531	03/11/2020	1	
05266310300220180016500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTRUCCIONES Y VIAS INGENIEROS CONTRATISTAS SAS	Auto ordenando correr traslado del dictamen pericial Del avalúo comercial se corre traslado a las partes por 10 días	03/11/2020	1	
05266310300220180023800	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS IVAN - PRIETO GOMEZ	Auto que pone en conocimiento la respuesta de Sura	03/11/2020	1	
05266310300220180031400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARYORI IBEDT PEÑA GIRALDO	Auto que pone en conocimiento Las cuentas del secuestre	03/11/2020	1	
05266310300220190007500	Ejecutivo Singular	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	INGACI CONSTRUCTORA S.A.S	Auto que pone en conocimiento con relación a lo manifestado, se les hace saber que tanto la notificación, como el aviso estan debidamente elaborados y son validos	03/11/2020	1	
05266310300220190016300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MARCELA HERRERA GALVIS	Auto que pone en conocimiento No es posible lo solicitado, ordena oficiar al Jdo. 20 penal Mpal. de Medellín	03/11/2020	1	
05266310300220190019800	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ERIKA ANDREA SANCHEZ RUGELES	Auto que agrega despacho comisorio Auxiliado	03/11/2020	1	
05266310300220200011400	Ejecutivo Singular	LEON JAIRO LOAIZA VELASQUEZ	JUAN CARLOS ARTEAGA PELAEZ	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente Téngase al señor Jaime William de los Rios Alvarez, notificado por conducta concluyente, se reconoce personería a la Dra. María Salome Paniagua H:	03/11/2020	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220200016900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA	CLAUDIA MARCELA VASQUEZ SIERRA	Auto que pone en conocimiento Ordena expedir oficio para registro, Of. N° 532	03/11/2020	1	
05266310300220200018700	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTONICO Y VENTANERIA S.A	APIC DE COLOMBIA S.A.S.	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar Se inadmite la demanda,	03/11/2020	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/11/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.

SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO 05266 31 03 002 2017 00229 00
AUTO DECRETA EMBARGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, tres de noviembre de dos mil veinte.

Atendiendo la solicitud de embargo que antecede, encuentra el Despacho que la misma es procedente y se encuentra acorde a los lineamientos del artículo 599 del CGP; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, comisiones, primas, sumas a deber por concepto de vacaciones y cualquier otra prestación social, así como las sumas que resulten por liquidación del contrato, en caso de que haya lugar a ello, devengado por los demandados JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LOPERA CC 98.627.834 y MÓNICA SUGEY GONZÁLEZ VELÁSQUEZ CC 43.831.513, quienes laboran al servicio de ARQUITECTURA DE PISOS Y FACHADAS S.A.S.

2. DECRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, comisiones, primas, sumas a deber por concepto de vacaciones y cualquier otra prestación social, así como las sumas que resulten por liquidación del contrato, en caso de que haya lugar a ello, devengado por los demandados JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LOPERA CC 98.627.834 y MÓNICA SUGEY GONZÁLEZ VELÁSQUEZ CC 43.831.513, quienes laboran al servicio del señor FELIPE LÓPEZ DE MESA RESTREPO.

3. Se decreta el embargo y retención de los créditos, cuentas por pagar o saldos que existan a favor de los demandados JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LOPERA CC 98.627.834 y MÓNICA SUGEY GONZÁLEZ VELÁSQUEZ CC 43.831.513, en ARQUITECTURA DE PISOS Y FACHADAS S.A.S.

4. Se decreta el embargo y retención de los créditos, cuentas por pagar o saldos que existan a favor de los demandados JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LOPERA CC 98.627.834 y

MÓNICA SUGEY GONZÁLEZ VELÁSQUEZ CC 43.831.513, con el señor FELIPE LÓPEZ DE MESA RESTREPO.

El embargo se limita a la suma de \$ 350.000.000.

Ofíciase al gerente de dicha sociedad para que se sirva, en consecuencia, tomar nota del embargo ordenado, de lo cual deberá dar cuenta a este Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del oficio, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del CGP. El embargo se extiende a los dividendos, utilidades y demás beneficios.

5. Se ordena oficiar a SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. a fin de que informen quién es el empleador de los demandados JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LOPERA CC 98.627.834 y MÓNICA SUGEY GONZÁLEZ VELÁSQUEZ CC 43.831.513, por el cual cotiza en esa entidad, además de cuál es la dirección reportada para el mismo.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2017-00340 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, tres de noviembre de dos mil veinte.

Respecto al oficio No. 5296 del 16 de septiembre de 2020, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello, a través del cual solicitan el embargo de los remanentes y los bienes que le llegaren a desembargar a la aquí demandada ELIZABETH CASTAÑO LÓPEZ, este Despacho encuentra que no es posible tomar nota del embargo de remanentes solicitado, toda vez que éstos se encuentran embargados por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, para el proceso que allí se adelanta bajo el radicado 2017-00375.

Oficiese al solicitante, informándole acerca de lo resuelto.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO 05266 31 03 002 2018 00165 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, tres de noviembre de dos mil veinte.

Allegado el avalúo comercial de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Estatuto Procesal, se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada, respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-690409.

Valga aclarar, que el avalúo que será tenido en cuenta para el remate, por ser el más beneficioso para las partes, será el comercial.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2018-00238- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, tres de noviembre de dos mil veinte

Se pone en conocimiento de la parte demandante la información completa que remite la EPS SURA conforme a lo solicitado mediante oficio N° 500 del 16 de octubre de 2020, en la que se señala los datos correspondiente a la dirección, teléfono y nombre del empleador del demandado CARLOS IVAN PRIETO GÓMEZ, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO 05266 31 03 002 2018 00314 00
AUTO TRANSLADO CUENTAS PARCIALES DEL -SECUESTRE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, tres de noviembre de dos mil veinte.

Se pone en conocimiento de las partes interesadas, las cuentas parciales que de su gestión rinde el auxiliar de la justicia-secuestre. Esto, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE :

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019-00075-00
AUTO ACEPTA NOTIFICACION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITODE ORALIDAD

Envigado, tres de noviembre de dos mil veinte

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, revisado el expediente se encuentra que, en efecto, se había autorizado otra dirección distinta a la reportada en la demanda inicialmente, encontrándose la misma en el municipio de Envigado y por lo que la citación y el aviso están debidamente elaborados y son válidos ya que fueron enviados a la dirección electrónica que aparece en el certificado de Existencia y Representación Legal de INGACI CONSTRUCTORA S.A.S. Así las cosas, ejecutoriado este auto se procederá con las demás etapas correspondientes del proceso.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019-00163- 00
AUTO NIEGA FECHA DE REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, tres de noviembre de dos mil veinte

En atención a la petición que realiza el apoderado de la parte demandante para que se fije fecha de remate, se procedió con el control de legalidad en los términos del artículo 448 del C. G. del Proceso y en virtud de ello se encuentra que según la anotación N° 13 del certificado de libertad del bien con matrícula 001-1138841, consta una medida de prohibición judicial para enajenar el bien, ordenada por el Juzgado Veinte Penal Municipal de Control de Garantías de Medellín, que si bien señala es por el término de seis (6) meses, aun aparece inscrita sin levantarse, lo que hace improcedente el señalamiento de fecha para el remate del bien.

Por lo anterior, antes de continuar con este trámite, se oficiará a la mencionada dependencia judicial a fin de que indique si a la fecha el proceso por el cual se emitió dicha orden está en curso, si la medida por ellos ordenada aun continúa vigente o si ya se ha emitido alguna orden que levante la prohibición de enajenación comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por ese Juzgado a través del oficio N° 781 del 29 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO 05266 31 03 002 2019 00198 00
AUTO ANEXA DESPACHO COMISORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, tres de noviembre de dos mil veinte.

Se allega al expediente el despacho comisorio No. 111 del 25 de octubre de 2019, el cual es devuelto por parte de la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado, debidamente auxiliado, lo anterior de conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00114
AUTO RECONOCE PERSONERÍA / NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, tres de noviembre de dos mil veinte.

En atención a que el codemandado JAIME WILLIAM DE LOS RÍOS ÁLVAREZ, ha conferido poder para que se le represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del proceso, se tiene notificado por conducta concluyente desde la fecha de notificación del presente auto, toda vez que en la notificación allegada el día hoy por la parte demandante, no se allegó constancia de entrega de la misma en el correo electrónico del demandado en mención.

Para representar a JAIME WILLIAM DE LOS RÍOS ÁLVAREZ, se reconoce personería a la abogada MARÍA SALOMÉ PANIAGUA HERNÁNDEZ, con T.P. 268.784 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00169-00
AUTO ORDENA OFICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITODE ORALIDAD

Envigado, tres de noviembre de dos mil veinte

Cumplida la exigencia realizada a la parte demandante en el numeral 4° del auto del 5 de octubre de 2020 que libró mandamiento de pago, por Secretaría expídanse el oficio requerido y envíese por medio electrónico a Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	532
Radicado	05266 31 03 002 2020 00187 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	ALCO S.A.S.
Demandado (s)	APIC DE COLOMBIA S.A.S. Y OTRO
Tema y subtemas	INADMISION DE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, tres de noviembre de dos mil veinte

La demanda en proceso ejecutivo de INDUSTRIA DE ALUMINIO ARQUITECTONICO Y VENTANERIA-ALCO S.A.S. en contra de APIC DE COLOMBIA S.A.S y OSCAR RAMIRO CARMONA ZULUAGA, se examina al tenor de lo dispuesto en los Arts. 82, 422 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y artículo 772 y siguientes del C. de Comercio, se encuentra que es necesario proceder a la INADMISIÓN, para que la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aportará los títulos ejecutivos por los que pretende demandar al señor OSCAR RAMIRO CARMONA ZULUAGA como persona natural, pues ninguno de los anexados está expedido a su nombre. Además el poder no faculta para demandarlo en esa calidad. De ser el caso, excluirá al mismo como demandado.

SEGUNDO: Deberá aclarar los hechos y las pretensiones respecto a los montos que pretende cobrar por capital e intereses de mora, así como las fechas desde las cuales pretende la mora (aclarando sobre qué capital), teniendo en cuenta la disposición sustancial prevista para la imputación de pagos de abonos en el Artículo 1653 C. Civil, pues la forma en que se pretende el cobro de intereses de mora en dos diferentes fechas y sobre sumas diversas, contraría lo dispuesto en esta norma.

TERCERO: Cumplido el requisito anterior, adecuará también la pretensión correspondiente a la factura FEL1351, pues en la 1ª señala una cifra y en la 3ª alude a una diferente sobre el mismo título ejecutivo.

CUARTO: Acreditará que el poder conferido para iniciar esta acción, se otorgó por medio de mensaje de datos dirigido desde la dirección electrónica registrada en el

registro mercantil de la sociedad demandante, conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1° INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de de INDUSTRIA DE ALUMINIO ARQUITECTONICO Y VENTANERIA-ALCO S.A.S. en contra de APIC DE COLOMBIA S.A.S y OSCAR RAMIRO CARMONA ZULUAGA.

2°. Del escrito por medio del cual se cumplan las exigencias anteriores, se aportará copia para el traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

3°. Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ